Numero 81. VIERNES 6 DE JULIO DE 1849. 8 Cuartos.

El Boletin oficial, *sale los* Lunes, Miércoles y Viernes, *de cada semana.*

Las reclamaciones se remitirán francas, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se admiten suscriciones en esta Capital, calle de S. Agustin núm. 17 á 5 rs. el mes.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ALBACETE.

Articulo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 177.

Presupuesto y repartimiento que forman el Alcalde constitucional de esta villa de Yeste por si y facultado por los de Ferez, Ayna, Nerpio, Letúr y Elche con asistencia de D. Joaquin Fernandez Ausejo, comisionado del de Socobos como se acredita todo por los documentos unidos por cabeza, no habiendo concurrido el representante de Molinicos, no obstante su citacion, para atender al socorro de presos pobres existentes en las carceles de esta capital, y demas gastos en el segundo trimestre de este año, todo en cumplimiento de la órden del Sr. Gefe superior político de 6 de Enero ultimo.

Primeramente por el socorro diario de nueve presos pobres que actualmente existen en estas carceles en los noventa y un dias que comprende este repartimiento	1228..17
Por la cuarta parte de la asignacion del Alcalde de mil y cien rs. anuales	275..
Por otra cuarta parte de la gratificacion anual de trescientos veinte rs. señalada al Medico por la asistencia á los reos pobres enfermos	80..
Por otra cuarta parte de los doscientos rs. de asignacion del Boticario	50..
Por tres pliegos de papel del sello 4.° mayor necesario para este presupuesto, repartimiento, cuenta y testimonios que acompañan á esta	7.. 2
Y finalmente por el alcance que resultó en fin de 1847 á favor del Alcalde de aquel año Martin Sanchez Buendia mandado repartir en este trimestre por el Sr. Gefe político segun la órden que acompaña	601..29
TOTAL	2242..14

REPARTIMIENTO.

	Número de almas.	*Rs. Mrs.*
Yeste	5372	798..28
Nerpio	2800	411..26
Socobos	1354	199.. 4
Ferez	938	137..32
Letur	1626	239.. 4
Elche de la Sierra	2342	344..14
Ayna	1189	174..29
Molinicos	1020	150..
TOTAL	16641	2456.. 1

Han correspondido á cinco mrs. por alma de las que resultan de los datos que van unidos por cabeza y siendo la cantidad repartida 2456 rs. 1 mrs. y el importe del presupuesto 2242 con 14 es visto haberse repartido demas 213 rs. 21 mrs. que servirán de aumento á la cuenta; y á su virtud lo firman los comisionados concurrentes, en Yeste a 4 de Mayo de 1849, de todo lo cual yo el Secretario de Ayuntamiento certifico.—Agustin Garcia Gaspar.=Joaquin Fernando Ausejo.—Jesus Santoyo.

Y habiendo merecido la aprobacion de este Gobierno politico el presupuesto y derrama que anteceden; prevengo á las municipalidades comprendidas en ella, que tan luego como reciban esta circular pongan en poder del Alcalde constitucional de Yeste las cuotas que respectivamente llevan señaladas por tenerlas suplidas todas su Ayuntamien-

to, para evitar los perjuicios que de no haberlo hecho así se habrian originado en un servicio de tanto interes. Albacete 30 de Junio de 1849.—*Luis Antonio Meoro.*

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion general de contribuciones directas me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del actual la Real órden que sigue:= Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de esa Direccion general fecha 20 de Abril próximo pasado, haciendo presente que ni en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ni en las instrucciones y órdenes posteriores sobre la contribucion territorial, se halla determinada la aplicacion que ha de darse al producto de las multas de doscientos hasta dos mil reales que los Intendentes tienen facultad de imponer á los Ayuntamientos por los motivos contenidos en el artículo 46 del citado Real decreto; que tampoco está resuelto, al menos como conviene, el destino de las de que trata el artículo 41 del mismo; y que por algunos Intendentes se duda si el producto de las que los Ayuntamientos impongan á los peritos con arreglo al artículo 19 del decreto mencionado, debe continuar aplicándose á los gastos del repartimiento, segun en él se previene, no obstante haberse mandado por Real órden de 20 de Febrero de 1848 que estos gastos se incluyan en el presupuesto municipal como obligatorios del Ayuntamiento. Y penetrada S. M. de la necesidad de evitar todo género de duda en este punto, considerando: primero, que estas multas son de diversa naturaleza que las que suelen imponerse por ocultaciones ó defraudacion en las contribuciones industrial y de consumos; y segundo, que cuando la ley no determina la aplicacion del producto de esta clase de penas corresponde aquel *íntegramente* al Fisco; de conformidad con el dictámen de esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que las multas de que se hace mérito en los artículos 41 y 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la contribucion territorial, se reclaman por medio del papel de multas últimamente creado, destinándose su importe al Tesoro sin deduccion alguna; y que el producto de las que los Ayuntamientos impongan con arreglo al artículo 19 de dicho Real decreto continúe aplicándose á los gastos de repartimiento como un recurso mas para cubrir su respectivo presupuesto. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines, y que cuide de su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1849 = José Sanchez Ocaña.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para su puntual cumplimiento por parte de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Albacete 21 de Junio de 1849.—P. A., Julian Domenech.

Concluye el señalamiento de bases inserto en el número anterior.

Evaluacion general de pastos para todos los pueblos.

Las dehesas con carrascas para pastos se ha evaluado la fanega de tierra segun su clase á saber: 1.ª clase en 10 rs, 2.ª en 8 rs, 3.ª en 6 rs. vn.

Los pastos de suelo y hoja en 4 rs. fanega. Los pastos de invernadero sin hoja parda á 2 rs. fanega. Los de verano cuyas tierras no hayan sido laboreadas en un real. A las tierras de ínfima calidad que solo pueden servir para desanche de pastos se señalan 17 y 8 mrs. fanega.

Los montes y tierras de pinares que se benefician para maderas, leñas y pastos se evaluan: en sierra: 1.ª clase 6 rs., 2.ª 3 rs., 3.ª 2 rs. En llano: 1.ª clase 10 rs, 2.ª 8 rs., 3.ª 2 rs., todo por fanega.

Evaluacion general de la ganaderia, con arreglo á los productos de este año.

Ganado lanar.

Carnero	3 rs.
Oveja	2 rs.
Borrego	2 rs.
Borrega	1 rs. 17 mas

Ganado cabrio.

Macho	4 rs.
Cabra	3 rs.
Cegajo	2 rs.
Cegaja	2 rs.

Yeguar, mular y asnal.

Yegua 80 rs. contrario y 40 natural.
Potra 50 rs.
Mula 80 rs y 60 la roma.
Burra 40 rs. contrario y 20 natural.

Vacuno.

Vaca cerala 35 rs. y 40 de vientre.
Novillo 45 rs.
Toro suelto y de capa 60 rs.
Toro espada 100 rs.

De cerda.

Cerda de cria en monte 40 rs.
Cerdo de dehesa 15 rs.
Cerda de cria suelta pagará solo al respecto de 30 rs.

Varios.

Colmenas fijas 3 rs.
Id. trashumantes 2 rs.
Palomares de 50 pares arriba por cada 100 pares 50 rs.

Otro ramo.

A la caballeria mayor que alguna parte del año se ocupa en otros usos fuera de la labor y no está sugeta á la contribucion industrial se le señalan en la de ganadería 80 rs. vn. A la caballeria menor por igual concepto 20 rs, vn.

Azafranares.

Las tierras destinadas al cultivo del azafran se evalua al respecto de 24, 16 y 12 rs. fanega de tierra segun su clase para el cultivador y al dueño de la tierra la que le corresponda tambien segun su clase si la diese de valde. En otro caso el importe total del arriendo.

Zumaque.

La fanega de tierra destinada á este plantio se evalua en 80 rs. vn.

Agua de los pueblos de Albatana, Hellin, Lietor, Ontur y Tobarra, 8.° distrito.

Las aguas destinadas al riego en estos pueblos y con propiedad de particulares no esceptuados por la ley para el pago de la contribucion territorial se clasifican y evaluan á saber.

La fuente de Hellin.
Las fuentes de Ontur.
El heredamiento de Izo del mismo término.
Las fuentes de Albatana.
Las fuentes de Tobarra.
Las fuentes de Lietor.

Los productos líquidos anuales de una hora de agua en cada una de estas fuentes se evalua á saber:

La fuente de Hellin en 120 rs. vn.
La de Izo en 40 rs.
En Tobarra, las de polope y balsiñas en 20 rs.
Las de Lalsa de escribano y abelux en 10 rs.
En Ontur, la florida y demas remanentes en 8 rs.
Las fuentes de Albatana en 8 rs.
Las fuentes de Lietor en 6 rs.

Notas.

1.ª A la 2.ª clase especial de secano en Almansa, se considerará ademas el aumento de 20 rs. en fanega por cada riego que reciba.

2.ª En el señalamiento hecho á las huertas de los pueblos del 8.° distrito se ha considerado como producto el valor del agua al respecto de 250 rs. en la 1.ª clase, 155 en la 2.ª y 110 en la 3.ª, pero esta riqueza que forma un caudal separado queda evaluado anteriormente y á esta proporcion se nivelarán los pueblos de este distrito en atencion á los costos de su agua y productos de sus tierras, con arreglo tambien á la costumbre del pais.

3.ª El señalamiento de la clase de riego inferior hecho á los pueblos de *Hellin*, Albatana, Ontur y Tobarra, corresponde á los términos conocidos con el nombre de taullas blancas ó de arroyo.

4.ª En la 1.ª clase de huertas de los pueblos de Elche de la Sierra y Ferez, están comprendidos sus arrozales.

5.ª En el riego inferior de los pueblos del 7.° distrito, se comprenden las tierras y sus árboles sueltos.

Albacete 28 de Junio de 1849.=P. A., Julian Domenech.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia, con fecha 30 de Junio próximo pasado me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 28 del actual me dice lo que sigue.=Esta Intendencia general de mi cargo en uso de las facultades que le estan conferidas por la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, ha acordado convocar una segunda subasta para contratar los suministros de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Estremadura por término de un año á contar desde 1.° de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850 cuyo acto tendrá lugar simultaneamente el dia 16 del inmediato mes de Julio á las 12 de su mañana en los estrados de la misma Intendencia general y en los de la del referido distrito de Estremadura, con sugecion al pliego general de condiciones y en el concepto de que los precios que se ofrezcan han de ser mas ventajosos que los de 16¾ mrs. por racion de pan, 16 rs. fanega de cebada y 30 mrs. arroba de paja á que quedó rematado dicho servicio en la primera subasta y fueron mejorados despues en 1¾ p§ por D. Manuel Martinez Crespo quien se ha obligado á sostener esta mejora en la nueva licitacion.=En su consecuencia dispondrá V. S. lo conveniente para que conforme á lo mandado en la referida Real órden de 26 de Diciembre de 1846 y demas que se hallan vigentes se dé toda la publicidad que es necesaria á esta segunda subasta en ese distrito, y á mí el oportuno aviso de haberse verificado para que asi conste en el espediente.= Lo que trasladó á V. para que disponga su insercion desde luego en el Boletin oficial de esa provincia, dandome aviso del número en que tenga efecto.

Lo que se pone en conocimiento del público al fin indicado. Albacete 3 de Julio de 1849.—El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 30 de Junio último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue.=Por Real órden de 24 del actual se ha dignado S. M. disponer se proceda á segunda licitacion para contratar el suministro de utensilios á las tropas y caballos de la capitania general de Cataluña por término de cuatro años á contar desde 1.° de Agosto del presente.—En su cumplimiento he acordado se convoque segunda y simultanea subasta que tendrá lugar a las doce de la mañana del dia doce del proximo Julio, en los estrados de esta Intendencia general y en los de la militar de Cataluña, sirviendose V. S. disponer se publique en ese distrito con las formalidades de costumbre y con sugecion á lo dispuesto en la Real órden de 26 de Diciembre de 1846, pliego general de condiciones y órdenes vigentes.—Del recibo de esta circular y de su cumplimiento me dará V. S. avise, para unirlo al espediente.—Lo que traslado á V para que disponga desde luego su insercion en el Boletin oficial de esa provincia dandome conocimiento del número en que tenga efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y fin espresado. Albacete 5 de Julio de 1849 — El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

Imprenta de NICOLAS SOLER.
Calle de S. Agustin número 17.